



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0995

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por aviso a la demandada **Libia Constanza Castell Estupiñan**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejercieran su derecho a la defensa guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **Libia Constanza Castell Estupiñan**, se notificó de la presente demanda por aviso; no obstante, no propusieron medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, por tanto el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 12

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**